



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 7 DE JUNIO DE 1962

NUM. 17.693

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 1

El Presidente de la República, y en Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 205, incisos 15 y 19 de la Constitución de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno solicitó y obtuvo del Banco Interamericano de Desarrollo un crédito de \$ 960.000.00 (novecientos sesenta mil dólares), que servirá para costear los gastos de la contratación de firmas especializadas que tendrán a su cargo la preparación de estudios de carreteras y para la preparación de un estudio del transporte aéreo del país;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, según lo mandado por el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras requirió y obtuvo un dictamen favorable del Directorio del Banco Central de Honduras en sesión celebrada el 1° de diciembre de 1961;

CONSIDERANDO: Que según lo manda el Artículo 3°, inciso m) de la Ley del Consejo Nacional de Economía, se pidió y obtuvo opinión favorable de este organismo en sesión celebrada el 3 de enero de 1962;

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo N° 24, del Poder Ejecutivo emitido por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda con fecha 11 de enero de 1962, se autorizó al Doctor Céleo Dávila, Embajador de Honduras ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, para suscribir el Contrato correspondiente;

Por tanto:

DECRETA:

Artículo 1°—Aprobar el siguiente Contrato de Crédito suscrito el 30 de marzo de 1962, en representación del Gobierno de la República, por el Doctor Céleo Dávila, Embajador de Honduras ante el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la cantidad de (\$ 960.000.00) novecientos sesenta mil dólares:

CONTRATO

CONTRATO celebrado el 30 de marzo de 1962, entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "El Banco"), y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS (en adelante denominado "El Deudor").

ARTICULO I

El Préstamo y su Objeto

Sección 1.01. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Deudor con cargo al Fondo para Operaciones Especiales un préstamo, que el Deudor acepta, hasta por una suma total de novecientos sesenta mil dólares (U. S. \$ 960.000.00), o su equivalente en moneda de otros países miembros. Las cantidades que se giran en virtud de este Contrato se denominarán en adelante "El Préstamo".

Sección 1.02. El Préstamo tendrá por objeto facilitar al Deudor los fondos necesarios para la contratación de las firmas especializadas que tendrán a su cargo la preparación de estudios de carreteras que se detallan en el Anexo A, que es parte de este Contrato, y para la preparación del estudio del transporte aéreo en la República de Honduras, que se menciona en el mismo Anexo.

ARTICULO II

Amortización, Interés y Comisión

Sección 2.01. El Deudor amortizará el Préstamo en 10 cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el 30 de septiembre de 1964 y las nueve cuotas subsiguientes los días 30 de marzo y 30 de septiembre de cada año hasta el 30 de marzo de 1969.

Los pagos de las amortizaciones se harán proporcionalmente en las monedas prestadas.

Sección 2.02. Las sumas utilizadas para los estudios de cada uno de los proyectos serán reembolsadas en su totalidad al BID por el Gobierno de Honduras con cargo al primer desembolso de cualquier préstamo que este recibiera del BID para financiar la construcción del proyecto respectivo. El Gobierno de Honduras se compromete a gestionar que las mismas con-

CONTENIDO

Decreto N° 1.— Mayo de 1962.

Obras Públicas y Comunicaciones.
Acos N° 283 al 333 inclusivos.— Febrero y Marzo de 1961.

AVISOS

diciones de reembolso se incluyan en cualquier préstamo que obtenga de otras fuentes para tales proyectos.

Sección 2.03. El Deudor pagará sobre los saldos deudores pendientes un interés del 4% anual, que se devengará día a día desde la fecha de los respectivos desembolsos y que se abonará semestralmente los días 30 de marzo y 30 de septiembre de cada año comenzando el 30 de septiembre de 1962. Los intereses se pagarán en la misma moneda que el capital adeudado.

Sección 2.04. El cálculo de los intereses que se devenguen en un período que no corresponda a un semestre completo, se hará sobre la base de días empleando el factor de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

Sección 2.05. El capital y los intereses se pagarán por el Deudor en la Oficina Principal del Banco en Washington, D. C., a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para el efecto.

Sección 2.06. Con un aviso previo de cuarenta y cinco (45) días por lo menos, el Deudor podrá pagar cualquier parte del capital antes de su vencimiento, siempre que no adeude ninguna suma por concepto de intereses. A menos que el Banco lo convenga de otra manera con el Deudor, el pago anticipado se aplicará a las cuotas correspondientes y pendientes del capital en el orden inverso a su vencimiento.

Sección 2.07. Los pagos efectuados por el Deudor se imputarán primero a los intereses vencidos y el saldo, si lo hubiere, a la amortización vencida del capital.

Sección 2.08. Todo pago o cualquier otro acto que según este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado según la ley del lugar en que deba hacerse, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil subsiguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno derivado de esa circunstancia.

ARTICULO III

Condiciones Previas, Métodos de Desembolso y Cancelación

Sección 3.01. El Banco no tendrá obligación de efectuar el primer desembolso, mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos, inclusive del Procurador General de la Nación, en los que se haga constar que el Deudor ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios de la República de Honduras, que lo facultan para celebrar este Contrato y que, en consecuencia, las obligaciones que en él contrae constituyen un vínculo válido cuyo cumplimiento puede ser exigido en su oportunidad.

(b) Que haya recibido además prueba de que la persona o personas que aparecen suscribiendo el Contrato a nombre del Deudor han actuado con poder suficiente para hacerlo o, en caso contrario, prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificado;

(c) Que el Deudor haya designado una o más personas que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes; y,

(d) Que el Deudor manifiesta que dispondrá oportunamente de los fondos o recursos adicionales que le permitan alcanzar los propósitos señalados en la Sección 1.02 de este Contrato.

Sección 3.02. Todo desembolso, incluso el primero, estará sujeto a los siguientes requisitos previos:

(a) Que el Deudor haya formulado una petición de desembolso y que en apoyo de su petición haya suministrado al Banco los documentos y demás antecedentes que éste pueda razonablemente haberle exigido. Dicha petición y los antecedentes y documentos acompañados deberán justificar a entera satisfacción del Banco el derecho del Deudor a retirar la cantidad solicitada y asegurar que dicha cantidad será utilizada exclusivamente para los fines especificados en este Contrato.

(b) Que no haya surgido ninguna de las circunstancias descritas en la Sección 4.01 y que el Deudor haya entregado al Banco una declaración firmada en tal sentido.

Sección 3.03. El Gobierno de Honduras, además de las sumas que sean necesarias para el pago de la amortización e intereses referidos anteriormente se obliga a incluir en su presupuesto las partidas necesarias para financiar su contribución al programa de estudios, que no será menor al equivalente en lempiras de setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (U. S. \$ 700.000.00), durante los dos (2) años siguientes a la fecha del Contrato, a razón de trescientos mil dólares (U. S. \$ 300.000.00), el primer año y cuatrocientos mil dólares (U. S. \$ 400.000.00) el segundo año.

Sección 3.04. Con sujeción a los requisitos que aquí se establecen, el Banco puede efectuar desembolsos con cargo al Préstamo:

(a) Girando al Deudor las sumas que éste tenga derecho a retirar;

(b) Haciendo pagos por cuenta del Deudor y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; y,

(c) Mediante otros métodos o procedimientos que las partes acuerden por escrito. El Deudor se compromete a pagar directamente y sin intervención del Banco, cualquier gasto o cargo bancario derivado de este Préstamo. Salvo circunstancias que califique el Banco no se harán desembolsos cuando la suma sea inferior a un equivalente de veinticinco mil dólares (U. S. \$ 25.000.00).

Sección 3.05. (a) Las sumas a las que se refiere la Sección 1.01 deberán ser desembolsadas en un plazo de dos años a partir de la fecha del Contrato. La parte de estas sumas que no hubieren sido desembolsadas antes de este término se entenderán canceladas a menos que el Banco decida prorrogar dicho término.

(b) El Deudor, mediante aviso por escrito enviado al Banco, tendrá derecho a dejar sin efecto cualquier parte del Préstamo referido en la Sección 1.01 que no hubiera sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no existan las circunstancias descritas en la Sección 4.03.

(c) Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, cualquier cancelación se aplicará a prorrata en las cuotas de amortización a las que se hace referencia en la Sección 2.01. No obstante, ninguna cancelación se aplicará a cualquier parte desembolsada del Préstamo.

Sección 3.06. Si el Deudor no presenta una petición de desembolsos antes del 30 de julio de 1962 (o de otra fecha que el Banco apruebe por escrito), el Banco después de la fecha respectiva, a su discreción, podrá dejar sin efecto el presente Contrato, dando al Deudor el aviso correspondiente. Al dar este aviso, terminarán este Contrato y todas las obligaciones de las partes determinadas en el mismo.

ARTICULO IV

Incumplimiento de las Obligaciones

Sección 4.01. El Banco, previa notificación por escrito al Deudor, podrá suspender los desembolsos con cargo al Préstamo, mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Deudor adeude al Banco por concepto de capital, intereses y comisión según el presente Contrato o cualquier otro que se celebre entre el Banco y el Deudor;

(b) El incumplimiento por parte del Deudor de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato;

(c) La verificación por parte del Banco de que cualquier información proporcionada por el Deudor para celebrar este Contrato o durante su ejecución ha sido sustancialmente inexacta;

(d) El retiro o la suspensión de la República de Honduras como miembro del Banco;

(e) Cualquier circunstancia extraordinaria que haga improbable que el Deudor pueda cumplir las obligaciones asumidas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al acordarlo.

Sección 4.02. Si alguna de las circunstancias previstas en la letra (a) o letra (d) de la Sección anterior se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación, alguna de las circunstancias previstas en las letras (b) o (c) de la misma Sección se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco tendrá derecho, además, a declarar vencido y pagadero de inmediato todo o parte del capital entregado y con esta declaración el todo o la parte se considerará vencido y por lo mismo pagadero de inmediato.

Sección 4.03. No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01 y 4.02, ninguna de las medidas previstas en este artículo afectará:

(a) A las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) a las cantidades comprometidas con motivo de contratos celebrados con anterioridad a la suspensión, autorizados por escrito por el Banco.

Sección 4.04. El retardo o la omisión en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Artículo no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación tácita de las circunstancias que pudieran haber dado origen al uso de ellos.

Sección 4.05. La aplicación de las medidas establecidas en este artículo no afectará a las demás disposiciones de este Contrato, las que quedarán en pleno vigor.

ARTICULO V

Disposiciones Varias

Sección 5.01. (a) El Deudor se compromete a que el Proyecto sea llevado a cabo con la debida diligencia y eficacia y conforme a buenas prácticas técnicas y administrativas.

(b) El Deudor deberá proporcionar al Banco una copia de los estudios de proyectos específicos cuya preparación es financiada con este Préstamo, con los planos, especificaciones y demás documentos de trabajo que sean pertinentes.

Sección 5.02. Sólo podrán utilizarse los fondos del Préstamo para gastos en los territorios de los países que sean miembros del Banco, o de miembros del Fondo Monetario Internacional, o Suiza, para bienes o servicios que proceden de cualquiera de esos territorios, salvo acuerdo expreso en contrario entre el Banco y el Deudor.

Sección 5.03. El Deudor y el Banco cooperarán en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Préstamo. Para este efecto, cada parte proporcionará a la otra toda la información que razonablemente se le solicite respecto de la situación general del Préstamo. Cuando lo estimen oportuno, el Deudor y el Banco cambiarán puntos de vista, por medio de sus representantes, con respecto a los asuntos relacionados con los objetivos del Préstamo. El Deudor informará al Banco con prontitud sobre cualquier hecho que actualmente dificulte o pudiera dificultar el logro de los fines del Préstamo o el cumplimiento de dichas obligaciones en cuyo caso las partes se consultarán sobre las medidas que correspondan aplicar.

El Deudor se compromete a dar las facilidades necesarias a los representantes del Banco para que en las ocasiones que el Banco considere oportunas visiten cualquier lugar del territorio de Honduras, dentro del ejercicio de las funciones relacionadas con los objetivos del Préstamo.

Sección 5.04. El Deudor se compromete a no tomar ni permitir que se tome medida alguna que pudiere impedir o entorpecer el cumplimiento por su parte de las obligaciones que asume en el Contrato de Préstamo y, por el contrario, a adoptar o hacer que se adopten todas las medidas que faciliten ese cumplimiento.

Sección 5.05. El Deudor se compromete a que ningún gravamen futuro sobre sus bienes o rentas, en razón de alguna deuda, gozará de preferencia sobre las obligaciones aquí garantizadas. En consecuencia, cualquier gravamen que llegare a establecerse sobre tales bienes o rentas deberá asegurar en un plano de igualdad y proporcionalmente la obligación que se contrae en virtud de este Contrato. Esta disposición, sin embargo, no se aplicará a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio ni a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de deudas con vencimientos mayores a un año de plazo.

Sección 5.06. El Deudor conviene en que tanto el capital como los intereses y demás recargos del Préstamo se pagarán sin deducción alguna y estarán libres de toda contribución, incluyendo los derechos y recargos que impongan las leyes de Honduras, y dichos pagos estarán libres de cualquier restricción que pudiera existir en las mismas. Este Contrato de Préstamo estará exento de todo impuesto o derecho establecido por las leyes de Honduras que fueran aplicables en su ejecución o inscripción.

Sección 5.07. El Deudor declara y garantiza que por sí o por interpuesta persona no ha pagado ni pagará ninguna comisión, honorario u otra suma en relación con el otorgamiento del Préstamo o la celebración de este Contrato.

Sección 5.08. El pago total del capital e intereses del Préstamo dará por terminado este Contrato y todas las obligaciones que de él se derivan.

Sección 5.09. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él contenidos, independientemente de cualquier legislación y, en consecuencia, ni el Banco ni el Deudor podrán alegar la invalidez de ninguna de sus disposiciones.

Sección 5.10. Todo aviso, solicitud o comunicación que se dirija al Deudor o al Banco de conformidad con el presente Contrato deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dada, hecha o enviada por una de las partes a la otra cuando se entregue por algún medio usual de comunicación en las respectivas direcciones que en seguida se anotan:

Al Banco:

Dirección postal:
Banco Interamericano de Desarrollo
Washington 25, D. C., EE. UU.
Dirección cablegráfica:
INTAMBANC
Washington, D. C.

Al Deudor:

Dirección postal:
Ministerio de Economía y Hacienda,
Tegucigalpa, Honduras
Dirección cablegráfica:
Ministerio de Economía y Hacienda,
Tegucigalpa, Honduras

ARTICULO VI

Arbitraje

Sección 6.01. El Banco y el Deudor se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere este Artículo, para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se solucione por acuerdo entre las partes.

Sección 6.02. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, uno será designado en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro por el Deudor; y un tercero, en adelante denominado "El Dirimente", por acuerdo entre ambas partes, ya directamente, ya por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, éste será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designa árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados no quisiere o no pudiese actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El suceso tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Sección 6.03. La controversia será sometida a arbitraje mediante una comunicación por escrito que una parte dirija a la otra en que se exponga la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que se persigue y el nombre del árbitro que el reclamante designe. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de quince (15) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Sección 6.04. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y fecha que el Dirimente designe, y, constituido, funcionará en el lugar y fecha que fije el propio Tribunal.

Sección 6.05. El Tribunal tendrá competencia para conocer y fallar solamente los puntos de la controversia. El Tribunal adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que considere necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar sus exposiciones en audiencia. El Tribunal fallará en conciencia basándose en los términos del Contrato. El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de a lo menos dos de los árbitros. El Tribunal podrá fallar aún en el caso en que no comparezca alguna de las partes. El fallo deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita a lo menos por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, tendrá mérito ejecutivo y contra él no procederá recurso alguno.

Sección 6.06. Las partes acordarán la remuneración de los árbitros de las demás personas que requiera el procedimiento de arbitraje. Si, tras de constituirse el Tribunal, no se produjere el acuerdo necesario, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable según las circunstancias. Cada parte sufragará sus costas en el procedimiento de arbitraje. Los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el propio Tribunal.

Sección 6.07. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será practicada en la forma prevista en la Sección 6.05 del presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

EN FE DE LO CUAL, el Banco y el Deudor actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba mencionado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Felipe Herrera,
Presidente.

REPUBLICA DE HONDURAS

Céleo Dávila

ANEXO A

1. La asistencia técnica del BID a que se refiere el Artículo I, Sección 1.02 se otorgará en las siguientes condiciones:

a) Estudios de carreteras (hasta U. S. \$ 900.000.00)

(i) Estos estudios se refieren a los siguientes caminos:

Búfalo-Tegucigalpa. Inicialmente los trabajos de los consultores se concentrarán en los tramos Búfalo-Río Lindo y Tegucigalpa-Comayagua.

San Pedro Sula-La Lima-El Progreso.

El Progreso-Teja.

Las carreteras vecinales del Valle del Sula.

Tela-La Ceiba y o La Ceiba-Olanchito, de conformidad con lo que se determinará oportunamente de común acuerdo entre el Gobierno de Honduras y el Banco.

(ii) Con respecto a estos caminos, los estudios comprenderán un análisis detallado de su justificación económica y factibilidad técnica e incluirán los planos, diseños y especificaciones que sean necesarios para la construcción de las obras y la determinación de sus costos.

(iii) Los consultores especialmente contratados para realizar los estudios asesorarán a la Dirección General de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en cuanto fuese necesario, a fin de obtener una participación eficiente de esa cantidad en el programa de estudios de carreteras.

(iv) El BID asesorará al Gobierno de Honduras en la selección de las firmas consultoras a las que se invitará a presentar propuestas para las tareas referidas en este párrafo, en la preparación de las especificaciones de la tarea de los consultores y, finalmente, en la elección de la firma o firmas consultoras y en la redacción final de los contratos respectivos. Tanto las firmas consultoras como los contratos deberán ser a satisfacción del BID.

(v) El BID asesorará al Gobierno de Honduras en la supervisión de las funciones encomendadas a la firma o firmas consultoras mencionadas anteriormente y en la determinación de los fundamentos de diseño que deberán ser utilizados por los consultores.

(vi) De la contribución del Gobierno de Honduras contemplada en la Sección 2.05 se destinará una suma no menor al equivalente en lempiras de trescientos setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (U. S. \$ 375.000.00) para la realización de estudios de carreteras en Honduras y una suma no menor al equivalente en lempiras de trescientos veinticinco mil dólares (U. S. \$ 325.000.00) para cubrir los costos de oficina de planeamiento, estudios, laboratorios, equipos y materiales para los mismos. El Gobierno de Honduras y el Banco acordarán oportunamente la forma en que se hará efectiva la contribución del Gobierno a que se refiere la Sección 2.05 y la manera en que las autoridades del Gobierno de Honduras cooperarán en la ejecución de los estudios de carreteras.

(vii) Entre las condiciones a incluirse en los convenios con los consultores estará la de que éstos se comprometan a ejecutar, en el curso de sus actividades en Honduras en relación con los proyectos, un programa de adiestramiento del personal hondureño.

b) Estudio del transporte aéreo (hasta U. S. \$ 60.000.00).

Por medio de una firma de ingenieros consultores, se realizará un estudio completo y una evaluación general de las rutas aéreas de Honduras, de los aeropuertos y de los servicios aéreos de ese país, para determinar la clase y alcance de la demanda de transporte aéreo en el futuro y establecer las inversiones que puedan requerirse en materia de aeropuertos y equipos de vuelo. El estudio deberá considerar, de manera especial, la coordinación de los servicios de transporte aéreo con el transporte terrestre.

2. El Gobierno de Honduras llamará a propuestas para la realización de los trabajos mencionados en los párrafos precedentes a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al cumplimiento, en forma satisfactoria para el Banco, de los requisitos establecidos en la Sección 3.01 del contrato de Préstamo.

Artículo 2º— Dar cuenta al Congreso Nacional en su presente período de sesiones de la emisión de este Decreto, para la correspondiente aprobación del Contrato de Crédito.

Artículo 3º— El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, por el Congreso Nacional.

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Roberto Perdomo Paredes.

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional,

Roberto Zepeda Turcios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

R. Alduvín A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

R. Martínez V.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la ley,

Amado H. Núñez V.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

M. Lardizábal Galindo.

Obras Públicas y Comunicaciones

Acuerdo N° 293
Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano José Alonso Castillo Chávez, Maquinista de la Planta Eléctrica de La Paz, en sustitución de Lisandro Reyes Fajardo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 294

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los gastos de la Empresa de Agua y Luz de Marcala, por la cantidad de (L 410.45) cuatrocientos diez lempiras con cuarenta y cinco centavos, según documentos adjuntos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 295

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los gastos de la Empresa de Agua y Luz de La Paz, departamento de La Paz, por la cantidad de (L 241.00) doscientos cuarenta y un lempiras, según documentos adjuntos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 296

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de marzo al ciudadano Santiago Duncan Merlos, Mecánico Clase "A" del Taller Central Tegucigalpa, dependiente del Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos, Partida 10-M.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 297
Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar a partir del 28 de febrero la renuncia interpuesta por el ciudadano José Méndez Fallas, del cargo que desempeña como Ayudante de Mecánica del Taller Central Tegucigalpa, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 298

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de marzo al ciudadano José Mauro Vásquez, Ayudante de Mecánica del Taller Central Tegucigalpa, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos, Partida 11-M.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 299

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar a partir del 28 de febrero la renuncia interpuesta por el ciudadano Venancio Mencia, del cargo que desempeña como Mecánico Clase "A" del Taller Central Tegucigalpa, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos, Partida 10-M. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 300

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cartero de la Administración de Correos de Santa Rosa de Copán en el departamento de Copán, a Luis Alonso Rodrí-

guez, en sustitución de Guillermo Ríos.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 301

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Correo Peatón a San José de Copán en el departamento de Copán a Jerónimo Escobar M., en sustitución de Lorenzo Miranda.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 302

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cartero de la Administración de Correos de La Esperanza, en el departamento de Intibucá a Héctor Arnaldo Nolasco, en sustitución de Jorge Domínguez D.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 303

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cartero de la Administración de Correos de La Esperanza, en el departamento de Intibucá, a Doroteo González Méndez.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que

tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 304

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cartero de la Administración de Correos de Segunda Clase de San Marcos de Colón, en el departamento de Choluteca, a José Elías Rodríguez, en sustitución de Mariano G. Garacha, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 305

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Correo Peatón de Juticalpa, en el departamento de Olancho, a David Acosta Casco, en sustitución de Antonio Rodríguez.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 306

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Ayudante del Administrador de Correos de La Esperanza, en el Departamento de Intibucá, a Tesla Romero de Domínguez, en sustitución de Abigail de Borjas.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 307
Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Correo Peatón de El Paraíso, en el Departamento de Copán, a Roberto Flores, en sustitución de Juan Mejía R., que pasó a otro puesto en el Ramo Postal.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 308

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 28 de febrero, los servicios del ciudadano Alfredo López C., del cargo que desempeña como Observador Clase "D", del Servicio Meteorológico Nacional, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 309

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de marzo, a la ciudadana End Castro, Telefonista de la Sección Administrativa, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 310

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de marzo, al ciudadano Jorge Alberto Burgos Molina, Observador Clase "D", del Servicio Meteorológico Nacional, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

<p>El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.</p>	<p>Acuerdo N° 314 Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1961.</p>	<p>Tercer Grupo Rigoberto Sierra, transferirlo de Jefe Carretera Santa Bárbara-Taulabé, a Ingeniero Jefe.</p>	<p>Acuerdo N° 317 Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1961.</p>	<p>berto Pineda Rojas, del cargo que desempeña como Asistente del Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.</p>
<p>R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Juan Milla Bermúdez.</i></p>	<p>El Presidente de la República ACUERDA: Transferir a partir del primero de enero próximo pasado el siguiente personal de las Carreteras Secundarias del Departamento de Construcción, dependiente de la Dirección General de Caminos:</p>	<p>Luis Leiva, transferirlo de Oficinista Pavimentación Carretera del Norte (empleado por planilla), a Oficinista y Tomador de Tiempo.</p>	<p>El Presidente de la República ACUERDA: Transferir a partir del primero de febrero, al ciudadano Guillermo Bustillo Lacayo, de Ingeniero Jefe del Proyecto Mejoramiento Carretera del Norte, Departamento de Mantenimiento, a Inspector (Ingeniero) del Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.</p>	<p>R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Juan Milla Bermúdez.</i></p>
<p>Acuerdo N° 311 Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1961. El Presidente de la República</p>	<p>Carretera La Esperanza-Gracias Leonidas Iriás Valeriano, transferirlo de Ingeniero Inspector, a Ingeniero Residente.</p>	<p>Cuarto Grupo Carlos Alvarado, transferirlo de Ingeniero Jefe Masica-Tela, a Ingeniero Jefe. Jorge Oliva, transferirlo de Bodeguero Carretera Santa Bárbara-Taulabé, a Oficinista y Tomador de Tiempo.</p>	<p>El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.</p>	<p>Acuerdo N° 321 Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1961. El Presidente de la República</p>
<p>ACUERDA: Dar por terminados a partir del 28 de febrero, los servicios del ciudadano Guillermo Claros, del cargo que desempeña como Telefonista de la Sección Administrativa de la Dirección General de Aeronáutica Civil.—Comuníquese.</p>	<p>Mario Mejía, transferirlo de Oficinista, a Oficinista. Carretera Florida-Frontera Guatemala Mario Martínez G., transferirlo de Ingeniero Inspector, a Ingeniero Residente.</p>	<p>Inspectoría Oscar Somoza, transferirlo de Ingeniero Asistente Carretera Panamericana-Alianza, a Inspector de Carreteras. Moisés Raudales, transferirlo de Inspector de Equipo, a Inspector de Equipo.</p>	<p>R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Obras Públicas, <i>Juan Milla Bermúdez.</i></p>	<p>ACUERDA: Nombrar Encargada de Rezagos, dependiente de la Dirección General de Correos, a Emilio Vallejo Larios, en sustitución de Carlos Espinal C., que renunció. El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.</p>
<p>R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Juan Milla Bermúdez.</i></p>	<p>Rodolfo Osorio, transferirlo de Oficinista Proyecto Armenia-Textiguat, a Oficinista Florida, Frontera Guatemala. Carretera Namasigüe-El Triunfo</p>	<p>Miguel Alvarado G., transferirlo de Ingeniero Asistente Carretera Masica-Tela, a Ingeniero Asistente, Carreteras Secundarias. Los nombrados devengarán el sueldo de ley de conformidad con el Acuerdo N° 135 del 13 de febrero del año en curso.—Comuníquese.</p>	<p>Acuerdo N° 318 Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1961. El Presidente de la República</p>	<p>R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Juan Milla Bermúdez.</i></p>
<p>Acuerdo N° 312 Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1961. El Presidente de la República</p>	<p>Adán Benavides, transferirlo de Ingeniero Localizador, a Ingeniero Residente. Rigoberto Raudales, transferirlo de Cadenero Empleado por Planilla, a Oficinista. Carretera Chichicaste-Cayantú</p>	<p>El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Juan Milla Bermúdez.</i></p>	<p>ACUERDA: Aceptar a partir del 31 de enero próximo pasado, la renuncia interpuesta por el ciudadano Héctor Felipe Medina B., del cargo que desempeña como Inspector (Ingeniero) del Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.</p>	<p>R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Juan Milla Bermúdez.</i></p>
<p>ACUERDA: Nombrar a partir del primero de enero próximo pasado al ciudadano Efraín Rivera, de Bodeguero, del Tercer Grupo de las Carreteras Secundarias, del Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.</p>	<p>Luis Boesch, transferirlo de Ingeniero Localizador, a Ingeniero Residente. Numa P. Bonilla, transferirlo de Oficinista Carreteras Secundarias, a Oficinista Chichicaste-Cayancu. Carretera Santa Rita-Negrito-Yoro</p>	<p>Acuerdo N° 315 Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1961. El Presidente de la República ACUERDA: Nombrar al ciudadano José Wilfredo Avila, conserje del Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.</p>	<p>El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Juan Milla Bermúdez.</i></p>	<p>El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Juan Milla Bermúdez.</i></p>
<p>El nombrado devengará el sueldo de ley de conformidad con el Acuerdo N° 135 del 13 de febrero del año en curso.—Comuníquese.</p>	<p>José L. Peña, transferirlo de Ingeniero Inspector, a Ingeniero Residente. Efraín Flores, transferirlo de Oficinista a Oficinista. Carreteras Secundarias Primer Grupo</p>	<p>El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.</p>	<p>R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Juan Milla Bermúdez.</i></p>	<p>El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.</p>
<p>R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Juan Milla Bermúdez.</i></p>	<p>Hernán Aparicio V., transferirlo de Ingeniero Asistente Carretera Armenia-Textiguat, a Ingeniero Jefe. Oscar Vega, transferirlo de Asistente Administrativo Panamericana-Alianza, a Oficinista.</p>	<p>El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Juan Milla Bermúdez.</i></p>	<p>Acuerdo N° 319 Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1961. El Presidente de la República</p>	<p>R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Juan Milla Bermúdez.</i></p>
<p>ACUERDA: Modificar el Artículo 4° del Reglamento de Marcas de Nacionalidad y de matrícula, Acuerdo número 5020, del 18 de mayo de 1953, el que deberá leerse así:</p>	<p>Jorge A. Somoza, transferirlo de Bodeguero Valle de Angeles-San Juancito, a Bodeguero. Victor Valladares, transferirlo de Tomador de Tiempo Valle de Angeles-San Juancito, a Tomador de Tiempo. Segundo Grupo</p>	<p>Artículo 4°—La Marca de Nacionalidad estará constituida por las letras "HR", y precederá a la marca de Matrícula, separada de ésta por un guión.—Comuníquese.</p>	<p>ACUERDA: R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Juan Milla Bermúdez.</i></p>	<p>Artículo 4°—La Marca de Nacionalidad estará constituida por las letras "HR", y precederá a la marca de Matrícula, separada de ésta por un guión.—Comuníquese.</p>
<p>Acuerdo N° 313 Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1961. El Presidente de la República</p>	<p>Francisco Figueroa, transferirlo de Ingeniero Jefe Panamericana-Alianza, a Ingeniero Jefe. Silvio Mejía, transferirlo de Asistente Administrativo, Valle de Angeles-San Juancito, a Oficinista.</p>	<p>Acuerdo N° 316 Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1961. El Presidente de la República ACUERDA: Dar por terminados a partir del primero de marzo los servicios del ciudadano Edgardo Gaitán del cargo que desempeña como conserje del Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos, quien pasa a ocupar otro puesto.—Comuníquese.</p>	<p>El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Juan Milla Bermúdez.</i></p>	<p>Acuerdo N° 323 Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1961. El Presidente de la República ACUERDA: Nombrar Agente Postal de San Andrés, en el Departamento de Lempira, a Estanislao L. Orellana en sustitución de Fausto Rodríguez.</p>
<p>El nombrado devengará el sueldo de ley de conformidad con el Acuerdo N° 135 del 13 de febrero del año en curso.—Comuníquese.</p>	<p>Juan Ramón Durón, transferirlo de Bodeguero Panamericana-Alianza, a Bodeguero. Rafael Perdomo, transferirlo de Tomador de Tiempo Panamericana-Alianza, a Tomador de Tiempo.</p>	<p>R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Juan Milla Bermúdez.</i></p>	<p>Acuerdo N° 320 Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1961. El Presidente de la República</p>	<p>El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.</p>
<p>R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Juan Milla Bermúdez.</i></p>	<p>ACUERDA: Aceptar a partir del 31 de enero próximo pasado, la renuncia interpuesta por el ciudadano Ro-</p>	<p>ACUERDA: R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Juan Milla Bermúdez.</i></p>	<p>ACUERDA: R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Juan Milla Bermúdez.</i></p>	<p>R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, <i>Juan Milla Bermúdez.</i></p>

Acuerdo N° 324
Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Correo Peatón de Lepaera a Gracias, en el Departamento de Lempira, a Jorge Mateo, en sustitución de Ismael Mateo

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 325

Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Correo Peatón de Gracias a Las Flores, en el Departamento de Lempira, a Julio H. Quintanilla, en sustitución de Jesus Rodríguez, que pasa a otro puesto en el Ramo Postal.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 326

Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Agente Postal de Concepción, en el Departamento de Ocotepeque, a Priscila de Polanco, en sustitución de María de Chinchilla.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 327

Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Agente Postal de Mercedes, en el Departamento de Ocotepeque,

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 15 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Mauser-Werke Aktiengesellschaft, domiciliada en Oberndorf a. Neckar, Wurtemberg, Klosterstrasse 3 República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en las palabras.

MAUSER-OBERNDORF

separadas por un guión; para distinguir: armas de fuego munición y sus partes, y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1962.

Argentina M. de Chávez.

7 y 18 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 15 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sandoz Ag (Sandoz S. A.) (Sandoz Ltd.), domiciliada en Basilea, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 184.748, el 14 de febrero de 1961, por un período de 20 años, para distinguir: productos farmacéuticos: consistente en la palabra:

SYNTOMETRIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 y 18 J. 62.

peque, a Amalia de Ochoa, en sustitución de Rosaura S. Landaverde.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 328

Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1961

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Agente Postal de Chameleconito, en el Departamento de Cortés, a Esteban Herrera Villatoro, en sustitución de Alejandro García, que pasa a otro puesto en el Ramo Postal.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 15 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Mauser-Werke Aktiengesellschaft, domiciliada en Oberndorf a. Neckar, Wurtemberg, Klosterstrasse 3 República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra "Mauser", escrita dentro de una



figura elíptica, y leyéndose arriba y fuera de la misma, la palabra: "Original", en letra cursiva, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: armas de fuego, munición y sus partes, y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas o placas metálicas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente,

los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1962.

Argentina M. de Chávez.

7 y 18 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 21 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Rothmans of Pall Mall Export Limited, Compañía Británica, domiciliada en Gulf House, Portman Street, Londres, W. 1., Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la Marca de Fábrica, consistente en una etiqueta rectangular, que lleva en el centro un rectángulo punteado, superpuesto al mismo y en la parte superior se ve una faja oscura con la palabra distintiva: "Rothmans", y las que dicen: "King Size" y sobre el as un escudo con la letra R mayúscula, y llevando asimismo, superpuesto en la parte inferior, una figura elíptica oscura, con las palabras "Rothmans King Size".



tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: tabaco, ya sea crudo o manufacturado, artículos para fumadores y fósforos; y la cual se aplica a las cajetillas, cajas, envases y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 y 18 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Droguería Nacional, S. A., una sociedad mercantil hondureña, domiciliada en San Pedro Sula, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de una marca de fábrica denominada:

tar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DIARREOL NEGRO

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos químicos y farmacéuticos, así como especialidades y preparaciones veterinarias en general y, en particular un desinfectante intestinal para el tratamiento de la diarrea negra o de la sangre en el ganado, marca que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, cajas, recipientes, bultos y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Droguería Nacional, S. A., una sociedad mercantil hondureña, domiciliada en San Pedro Sula, según el Poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BOVIPURGA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos químicos y farmacéuticos, así como especialidades y preparaciones veterinarias en general y, en particular, un purgante para bovinos que ayuda a expulsar la placenta, elimina envenenamientos de la sangre y complicaciones después de los partos, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, cajas, recipientes, bultos y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Po-

del Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Droguería Nacional, S. A., una sociedad mercantil hondureña, domiciliada en San Pedro Sula, según el poder que obra en esa Secretaría de Estados, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

AZULINA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos químicos y farmacéuticos, así como especialidades y preparaciones veterinarias en general y, en particular, un específico para el tratamiento de la estomatitis, vesicular (sapillo) en el ganado, como desinfectante para lesiones heridas o llagas del ganado, la que se aplica o fija sin distinción de tamaño o color a los artículos y productos, o a los envases, cajas, recipientes, bultos y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitres de abril de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 J. 62.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitres de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Droguería Nacional, S. A., una sociedad mercantil hondureña, domiciliada en San Pedro Sula, según el poder que obra en esa Secretaría de Estados, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ARAÑINA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos químicos y farmacéuticos, así como especialidades y preparaciones veterinarias en general y, en particular, un producto de uso externo para el tratamiento de la llamada muela de araña, mazamorra en el ganado, etc. marca que se aplica o fija a los artículos y productos, sin distinción de tamaño o color, o a los envases, cajas, recipientes, bultos y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitres de abril de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 J. 62.

Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarlos.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 21 de mayo de este año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Standard Brands Incorporated, Corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 625 Madison Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la Marca de Fábrica inscrita en dicha ración, con el número 508.052, el 29 de marzo de 1949, por un período de veinte años, para distinguir: cacahuates saados, dulce de cacahuete, cacahuates cubiertos de chocolate, nueces saladas surtidas y aceite de cacahuete para fines culinarios; consistente en la figura de un cacahuete con brazos, piernas y cara de hombre; llevando monóculo, chistera y bastón, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 y 18 J. 62.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitres de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Droguería Nacional, S. A., una sociedad mercantil hondureña, domiciliada en San Pedro Sula, según el poder que obra en esa Secretaría de Estados, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PURGA ROJA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos químicos y farmacéuticos, así como especialidades y preparaciones veterinarias en general y, en particular, un purgante para uso veterinario en especial para el ganado, marca que sin distinción

de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, cajas, recipientes, bultos y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitres de abril de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 J. 62.

REMATES

El infrascripto, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en este Juzgado el día doce de junio entrante, a las nueve de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: "Una casa paredes de bahareque, compuesta de una pieza que mide seis varas de largo por cinco de ancho, un cuarto anexo de la misma construcción, que le sirve de cocina, de tres varas de largo por dos y media de ancho, por el largo de la casa, todo cubierto de tejas y acotado con cercas de alambre y raja de estación, situada sobre un solar ubicado en dicho pueblo de Talanga, al Noroeste del mismo, que mide 25 varas de frente por 50 de fondo y limitado todo: Al Norte, terrenos baldíos; al Sur, La Pilona y propiedad del deudor; al Oriente, solar de Gayetana de Acosta, y al Poniente, solar baldío y propiedad de Justo Cruz Grande. Se encuentra inscrito el dominio a favor del ejecutado Juan José Acosta, bajo el número 132, folios 181 y siguiente del Tomo 92 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble fue valorado por las partes, de común acuerdo, en la suma de ochocientos veintinueve lempiras con catorce centavos de lempira... (L 829.00) y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Juan José Acosta a don Benjamín Henríquez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 18 M. al 9 J. 62.

El infrascripto, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes quince de junio entrante, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa situada en el barrio Los Dolores, en esta ciudad, construcción de piedra, ladrillo y concreto, cubierta con azotea, de dos pisos; consta el primero de dos zaguanes, una pieza tienda hacia la calle y cinco piezas interiores para bodega, oficina, comedor, cocina y cuarto para sirvientes, con sus correspondientes

servicios sanitarios, estando unido con el primer piso por medio de una escalera de concreto; tiene la construcción sus servicios de agua y luz eléctrica, y existe un tercer piso compuesto de dos piezas; todo en un solar que mide veintisiete varas de Norte a Sur, por veintidós varas de Oriente a Poniente, con los siguientes límites: Al Norte, con propiedad de los herederos del Dr. Jerónimo Zelaya; al Sur, mediando calle de La Estación, ahora Avenida Coán, con casa de los herederos de Ana de Alvarado, ahora de los herederos del Licenciado Rubén B. Barrientos; al Este, con propiedad del Dr. Alberto Bernhardt, ahora de doña Carlota v. de Valladares; y al Oeste, con propiedad que fué de doña Mercedes v. de Salamanca y después del Ing. Medardo Zúñiga V., tapial de por medio". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor Julio Mourra, bajo el número 444 folios 509 510 del Tomo 64 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble ha sido valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de trescientos mil lempiras (L 300.000) y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que de en los señores, Julio y Elías J. Mourra al Banco Atlántida. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 22 M. al 13 J. 62.

El infrascripto, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día martes veintiséis de junio entrante, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta, los lotes de terreno siguientes: H-1, H-2, L-1 y L-2, en la lotificación Moderna o Ciudad Jardín de Toncontín y que se describen de la manera siguiente: lotes H-1 y H-2 con un área de 1.073.47 varas cuadradas (mil setenta y tres varas cuadradas con cuarenta y siete centésimas) a razón de L 1.50 (un lempira, con cincuenta centavos), cada una, con un total de L 1.610.21, (mil seiscientos diez lempiras, con veintidós centavos), y los lotes L-1 y L-2, con un área de 1.223.73 varas cuadradas, (mil doscientas veintitres varas cuadradas con setenta y tres centésimas), a razón de L 3.00 (tres lempiras), cada una, con un valor total de L 3.671.19 (tres mil seiscientos setenta y uno, con diecinueve centavos). En resumen, el valor total de los cuatro lotes es de L 5.281.40 (cinco mil doscientos ochenta y un lempiras, con cuarenta centavos), y que aparecen inscritos bajo los números: 9, folios 15 del Tomo 139 del Registro de Hipotecas de este departamento, a favor de don Sergio Pagoaga, dicho dominio, y con el número 109, folios 154 y 155, del Tomo 91 del Registro de la Propiedad de este mismo departamento. Y se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Sergio Pagoaga, es en deberle al señor José Ramón Durón. El inmueble anteriormente descrito, fué valorado por el perito nombrado para ta-

efecto, en la cantidad de L 5.281.40 (cinco mil doscientos ochenta y un lempiras, con cuarenta centavos de lempira). Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 2 al 25 J. 62.

El infrascripto, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día lunes dieciocho de junio próximo entrante, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, los siguientes inmuebles: Dos lotes de terreno marcados con los números 91 y 93, que miden y limitan así: Lote N° 91: al Norte, diez metros, colinda con el lote ochenta y ocho; al Sur, diez metros, limita con la carretera del Norte; al Este, veinte y nueve metros sesenta centímetros, limita con el lote N° ochenta y nueve, y al Oeste, treinta metros cincuenta y cinco centímetros, con lote N° noventa y tres; con una extensión superficial de cuatrocientas treinta y una varas cuadradas, trescientas cincuenta y tres milésimas de vara cuadrada. Lote N° 93: al Norte, diez metros, colinda con el lote N° ochenta y ocho; al Sur, diez metros, colinda con la carretera del Norte; al Este, treinta metros cincuenta y cinco centímetros, colinda con lote noventa y uno, y al Oeste, treinta y un metros cincuenta centímetros, colinda con lote N° noventa y cinco, con una extensión superficial de cuatrocientas cuarenta y cuatro varas cuadradas, trescientas sesenta y nueve milésimas de vara cuadrada; los lotes descritos forman un solo cuerpo y tienen unida una extensión superficial de ochocientos setenta y seis varas cuadradas con trescientas treinta y dos milésimas de vara cuadrada. En dichos lotes existen como mejoras, una casa de piedra y ladrillo y cemento, de veinte varas de frente por veinte y nueve varas de fondo, compuesta de cinco departamentos iguales, que se compone de una pieza para comedor, una para cocina y servicios sanitarios cada uno, todas enladrilladas de cemento, cielos machihembrados, en el exterior tiene acera y cornisa, pintada con pintura de aceite; toda la propiedad se encuentra cercada de tapias de piedra y tiene un portón que comunica a un traspasito. Inscrito el dominio a favor de don Daniel Valladares, con el N° 188, folios 278-279 del Tomo 128 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dichos inmuebles se rematarán para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que los herederos del señor Daniel Valladares deben al señor Benjamín Henríquez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que asciende a la cantidad de Cuarenta Mil Novecientos Noventa y un Lempiras, N° 100.—Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1962.

Epaminondas Quesada R., Secretario.

Del 23 M. al 14 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley hace saber, que en la audiencia señalada para el lunes dieciséis de junio del corriente año a las diez de la mañana y en el local que ocupa este despacho se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa construida de adobes, cubierta de tejas, constante de cuatro piezas, zaguán, cocina y demás anexidades, ubicada en un solar cercado de tapias que mide treinta y cinco y media varas de Norte a Sur, por veintiséis y media varas de Oriente a Occidente, situado en el barrio Torondón de la ciudad de Comayagua, departamento del mismo nombre, limitado: al Norte, casa y solar de la Escuela de Varones, artes; de Niñas, calle de por medio; al Sur, solar de la casa de los herederos de doña Leonor N. de Padilla antes de los de don Mariano G. Iriego; por el Oriente, con casa y solar de las señoras Clementina Alcerro y Judith Alcerro de Suazo, anteriormente de su padre don Ignacio Galeano, y por el Occidente, con casa y solar de don Manuel R. Tejada, hoy de sus herederos; inscrito el dominio a favor de don Enrique Aguiluz Meza con el número 69, páginas 110 y 111 del Tomo 79 del Libro del Registro de la Propiedad del departamento de Comayagua. El inmueble descrito anteriormente se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Enrique Aguiluz Meza adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de Ocho Mil Lempiras, valor asignado por el perito nombrado al efecto.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1962.

ROJANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 22 M. al 13 J. 62.

Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olanchito, al público hace saber: que con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se presentó a este Despacho, el señor Rafael Meza Zelaya, solicitando se le extienda título supletorio del inmueble siguiente: Una casa de construcción de bahareque, cubierta de tejas, que mide quince varas de largo, por ocho de ancho, dividida en piezas, con un corredor del largo de la casa, por cuatro varas de ancho, con su cocina anexa, ubicada en un terreno en forma de rectángulo que mide treinta y cinco varas en los extremos Norte y Sur, por ochenta y tres varas en los rumbos Occidente y Oriente, siendo los límites de todo el inmueble: al Norte y Occidente, con propiedad del Profesor Ulises Miralda; al Sur, con propiedad del Perito Mercantil don Angel Argueta, calle de por medio, y al Oriente, con propiedad de Zacarias Mendoza Ramírez, situada en el barrio de La Hoya, de esta ciudad. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Juticalpa, 23 de febrero de 1962.

OSCAR R. CONTRERAS, Srlo.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olanchito, al público hace saber: que con fecha 19 de marzo de mil novecientos sesenta y dos, se presentó a este Despacho, el señor Petronio Romero P., solicitando se le extienda título supletorio sobre el siguiente inmueble de mi propiedad: Un solar, más o menos, de cuatrocientas varas cuadradas, sito en la aldea de Jutiquile, de este departamento, siendo sus límites: al Sur, salón de Mercedes Meza; al Norte, con propiedad de Tomás Rivera; al Este, con propiedad de Pedro Cubas, y al Oeste, con solares baldíos. Advierto que dicho terreno lo adquirí por compra a la señora Aminta Rivera, y quien lo tuvo en su poder por más de diez años, de manera quieta, pacífica y no interrumpida posesión, dicho inmueble es urbano. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Juticalpa, 19 de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

OSCAR R. CONTRERAS, Srlo.

7 J., 7 J. y 6 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras del departamento de Choluteca, al público, hace saber: que a este Juzgado y con fecha once de agosto de mil novecientos sesenta y uno, se ha presentado don Doroteo Flores Ortiz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Pespire, de este departamento, con residencia en la aldea de La Palma, solicitando título supletorio sobre el lote de terreno que tiene por nombre "La Mesita" y "Las Aradas", ubicado en la aldea de La Palma, jurisdicción de Pespire, de este departamento; tiene una área aproximada de treinta manzanas, más o menos, acotada toda con cercas de piedra, alambre espigado, madera muerta y farra lón (cerca natural); cultivadas como diez manzanas de zacate de jaraguá, cinco manzanas para labranzas y el resto incultas; teniendo en su interior, una casa construcción de madera de estación, techo de tejas, piso de barro, de siete varas de largo, por seis de ancho, con dos cardizos del mismo largo de la casa, por tres varas de ancho, situados a los lados Norte y Sur de la casa. Los linderos de la propi-

Disolución Total de Sociedad

El suscrito, en su carácter de Liquidador del "Molino Nacional de Harina, S. A.", del domicilio de La Ceiba, departamento de Atlántida, en acatamiento del Artículo 328 del Código de Comercio, por el presente aviso hace del conocimiento público que la mencionada sociedad, en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en La Ceiba, el 29 de abril del año en curso, aprobó la disolución total de la Compañía por acuerdo de todos los socios, habiéndose nombrado Liquidador al suscrito. El acuerdo de referencia fué inscrito al número 285, folios 168 al 174 del Tomo IV del Registro Mercantil de la Sección Judicial de La Ceiba, el 31 de mayo de este año.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1962.

Y. LANDA BLANCO,

7 J. 62.

dad son: al Norte, propiedades de Pedro Ordóñez Aguilera, callejón de por medio, Napoleón Matamoros; al Sur, camino real de por medio, con propiedad de José María Oyuela; al Este, propiedades de Pedro Ordóñez y Venancio y Emilio Ortiz, y al Oeste, propiedad de don Gabriel Cruz. La propiedad la hubo por su padre Trinidad Ortiz, ya difunto, de la que no existe título inscrito en razón de que el terreno en que está comprendida carece de antecedente inscrito, pues su padre no tenía ningún antecedente de dominio. No hay otros poseedores proindiviso. Para acreditar los extremos de su solicitud, así como que ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida del lote de referencia, por más de diez años consecutivos, ofrece la información de los testigos, Domingo Flores Alvarez, José María Alvarez, Leidesma y José Matamoros Gale, mayores de edad, propietarios de bienes raíces y vecinos de Pespire. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Choluteca, 21 de mayo de 1962.

ROSA DE CISNEROS, Srta.

7 J., 7 J. y 6 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras del departamento de Olanchito, al público en general y para los efectos de ley

hace saber: que con fecha treinta de enero del año en curso, se presentaron a este Despacho, María Cleofe, Justa Baudilla y Julián Geremías Larza Castro, Francisca Edicta, Reina Melania, Bernarda Ofelia, Casta Francisca y Bibian Abero Castro Larza, solicitando título supletorio de un terreno de cuarenta caballerías medida antigua, conocidas con los nombres de "Sitio de Méndez o Santa Inés", situado en la aldea de Méndez, y comprende la jurisdicción de los pueblos de Salamá, Concordia y Guayape, en este departamento, siendo los límites de dicho sitio: Al Norte, Montaña de Los Zapotillos; al Sur, propiedad de Leandro Lagos y terreno Laguna de Medarda Larza; al Oriente, con el sitio de Jutiapa, de propiedad de Estela Larza y terreno de La Bolsa de propiedad de Margarito Pacheco, y al Occidente, con el terreno La Constancia de propiedad de Carlos Leiza y ejidos del pueblo de Guayape. Para acreditar estos extremos presentaron el testimonio de los testigos, Medardo Obando, Julián Arturo Larza y Lorenzo Domínguez.—Juticalpa, 12 de febrero de 1962.

LUIS PERALTA, Srlo.

7 J., 7 J. y 6 A. 62.

Denuncia minera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Se denuncia una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Recursos Naturales.—Presente.—Yo, J. Rafael B., mayor de edad, casado y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante Vos, en mi condición de representante legal de la señora Yolanda F. de Smith, mayor de edad, minera y de este vecindario, denunciando una zona minera de 200 hectáreas, que produce oro, plata y otros minerales, para adquirirla y explotarla en debida forma, esta zona se denominará "Corrección Grande" y está situada en jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olanchito, teniendo los siguientes límites: Al Norte, Río Guayape; al Sur, aldea de El Rusio y serranías conocidas con el nombre de Monte Galán; al Este, serranías incultas, y al Oeste, Río España y serranías incultas. La zona anteriormente descrita, está situada en La Cuenca y Bancos de la Quebrada Grande,

que corre a inmediaciones de la aldea de El Rusio, en terreno nacionales.—Tegucigalpa, D. C., mayo 8, 1962.—J. Rafael B.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1962. Miguel Lardínbal Galindo 7, 18 y 28 J. 62.

Denuncia de un Terreno Nacional

El infrascrito, Administrador de Rentas de Cortés, en acatamiento a lo preceptuado en el Art. 80 del Código de Procedimientos Agrarios vigentes, al público hace saber: que el señor Atanasio Paredeja Fajardo, mayor de edad, casado, Profesor de Instrucción Primaria y de este domicilio, con fecha 4 de los corrientes, se presentó a esta Oficina denunciando para adquirir en dominio pleno, un lote de terreno nacional, ubicado en esta jurisdicción municipal, en el lugar conocido con el nombre de San José de las Flores, con una extensión superficial, más o menos, de 100 hectáreas, siendo sus límites los siguientes: al Norte, Oeste y Este, con terreno nacional, y al Sur, con propiedad del P. M. José A. Néñez. El denunciante expresa que en el terreno nacional antes descrito, tiene una hacienda de ganado vacuno, desde hace más de veinte (20) años por ser propio para ganadería; lo tiene cultivado de zacate artificial, en casi toda su extensión y cercado con alambre de púas por todos sus lados. El lote en referencia se encuentra situado como a doce (12) kilómetros de esta ciudad y como a sesenta (60) kilómetros del mar, en línea recta. El lote de terreno contiene maderas preciosas, algunas ruinas de población, y no está adyacente a ningún pueblo, aldea o caserío. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 8 de mayo de 1962.

JOSÉ IZAGUIRRE, Administrador de Rentas.

7, 18 y 28 J. 62.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Despacho con fecha once de junio del año en curso, dió sentencia declarando a la señora Isabel Cáliz Carrasco, heredera testamentaria del señor Francisco Cáliz Romero, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de herederos de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1962.

EPAMINONDAS QUEBRADA R., Srlo.

7 J. 62.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS. COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA. Table with columns: MON. METALICA, BILLETES (Compra, Venta), GIBOS (Compra, Venta). Includes section for COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK with columns for Dólares and Lempiras. Signed by ALEJANDRO ARMILLO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios.